

Venido a dictamen este expediente se opina:

Que en el marco de la Ley 5961 y de su Decreto Reglamentario 820/06, la autoridad de aplicación para la evaluación ambiental de la actividad minera en la Provincia de Mendoza, recae conjuntamente en la competencia de la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial de Mendoza y de la Dirección General de Minería del Ministerio de Economía y Energía de Mendoza;

Que en el procedimiento de evaluación previa de los impactos ambientales de la actividad minera, la autoridad de aplicación ejecuta acciones de control sobre los sitios en los que se propone realizar la actividad; Expediente: EX2021-0215051-GDEMZA-DMI#MEIYE. Anexo: IF-2021-02215524-GDEMZA-DMI#MEIYE, orden 03. Informe Minería: IF-2021-02761204-GDEMZA-DMI#MEIYE, orden 7. Informe DPA: IF-2021-04555034-GDEMZA-DPA#SAYOT, orden 13.

Que deberá contemplarse el cumplimiento de la Ley 7722 Art 3º: Para los proyectos de minería metálfera obtenido a cualquier método extractivo para las fases de cateos, prospección, exploración, explotación o industrialización, la DIA debe ser ratificada por ley...

Por ello, de acuerdo las normas de la Ley Nacional 25.675, Ley 5961, Decreto Reglamentario 820/06, Ley 9003, los términos del reglamento establecido por Resolución Conjunta N°51/12 DM y N°121/12 DPA, y demás normas vigentes y aplicables, es procedente dictar Resolución conforme proyecto de orden 47, PREVIO DICTAMEN LEGAL de la Dirección de Minería..



Gobierno de la Provincia de Mendoza

-

**Hoja Adicional de Firmas
Dictamen Legal SAYOT**

Número:

Mendoza,

Referencia: dictamen ee 02215051

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.